



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2013

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 103 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/67/458)]

67/185. Promoción de los esfuerzos por eliminar la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/172, de 19 de diciembre de 2011, titulada “Protección de los migrantes”,

Reconociendo que la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias plantea un grave problema a los Estados Miembros y exige una cooperación multilateral entre todos los países para su erradicación,

Reconociendo también que uno de esos problemas son los actos de violencia cometidos por grupos delictivos organizados, incluida la violencia motivada por el racismo,

Profundamente preocupada por los actos de intolerancia, discriminación y violencia y las amenazas verosímiles de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias,

Reconociendo que los obstáculos que existen para obtener acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolarización, los servicios sociales y de salud, así como a otros servicios previstos conforme a la legislación nacional para su uso público, contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de los migrantes,

Observando que los factores que impulsan a las personas a tratar de cruzar fronteras internacionales son muchos y variados y que, si bien la mayoría de esas personas pueden estar motivadas por factores económicos, en algunos casos entre los migrantes pueden figurar grupos vulnerables,

Consciente de que, a medida que los delincuentes se aprovechan de las corrientes migratorias y tratan de eludir los controles de fronteras, los migrantes quedan más expuestos, entre otras cosas, al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono,

Preocupada por el gran número de migrantes, especialmente mujeres y niños, que al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje

12-48973



Se ruega reciclar



apropiados quedan en una situación de gran vulnerabilidad, y reconociendo la obligación de los Estados Miembros de dar un trato humano a esas personas y proteger plenamente sus derechos, independientemente de su estatus migratorio,

Teniendo presente la necesidad de aplicar un enfoque de justicia penal centrado y coherente respecto de los delitos cometidos contra los migrantes, en particular las mujeres y los niños, como grupo especialmente vulnerable a la delincuencia y los abusos,

Reconociendo la importancia del principio de acceso a la justicia y convencida de que, sin acceso a la justicia, es imposible hacer realidad plenamente los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, en que se afirma que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y seguridad de su persona, que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre ni será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna,

Reafirmando también que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire es preciso aplicar un enfoque amplio e internacional,

Observando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional de prevenir la comisión de delitos contra los migrantes, investigar esos delitos y sancionar a sus autores, según proceda, y teniendo presente que el incumplimiento de esa obligación menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas de esos delitos,

Destacando la necesidad de una mayor cooperación entre los Estados Miembros, así como entre los Estados Miembros y las entidades del sector privado, para combatir la delincuencia organizada transnacional,

Destacando también la necesidad de aplicar plenamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴, y de adoptar medidas adecuadas para proporcionar una protección eficaz a los migrantes contra los tipos de actos de violencia de que puedan ser objeto, incluida la protección contra posibles actos de represalia o de intimidación por prestar testimonio en calidad de testigos en procesos penales,

Recordando su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, titulada “Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas”, y la resolución 20/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 15 de abril de 2011, titulada “Aplicación del Plan de Acción Mundial de las

¹ Resolución 217 A (III).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁴ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

Naciones Unidas para combatir la trata de personas”⁵, destacando la necesidad de aplicar plenamente y de manera efectiva el Plan de Acción y expresando su parecer de que, entre otras cosas, su aplicación contribuirá a aumentar la cooperación y mejorar la coordinación en las labores para combatir la trata de personas y la plena aplicación de la Convención y el Protocolo relativo a la trata de personas,

Reafirmando que los delitos contra los migrantes, incluida la trata de personas, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacional concertada y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino,

Tomando nota con aprecio de la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para resaltar la vulnerabilidad de los migrantes objeto de tráfico ilícito a la violencia, incluida la reseña mundial de literatura sobre el tráfico ilícito de migrantes y bibliografía anotada de publicaciones recientes, que salió a la luz por primera vez en 2010, y la guía para el debate temático sobre la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias⁶,

Acogiendo con beneplácito que en la Declaración del Milenio⁷ se renovara el compromiso de adoptar medidas para garantizar la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia y promover una mayor armonía y tolerancia,

Reconociendo la creciente necesidad de un intercambio de información, una cooperación en materia de aplicación de la ley y una asistencia judicial recíproca más eficaces a nivel internacional,

Decidida a promover medidas eficaces de aplicación de la ley y medidas conexas para eliminar la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias,

1. *Condena enérgicamente* que se sigan cometiendo delitos contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias en todas las regiones del mundo, incluidos delitos violentos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia;

2. *Solicita* a los Estados Miembros que garanticen un trato humano a todos los migrantes independientemente de su estatus migratorio, en especial a las mujeres y los niños, respetando plenamente sus derechos, y que adopten todas las medidas apropiadas teniendo debidamente en cuenta la seguridad y la dignidad de la persona;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para prevenir y tratar de resolver eficazmente los casos de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias y velen por que las víctimas de esos delitos reciban de los Estados Miembros un trato humano y respetuoso, con independencia de su estatus migratorio;

4. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen legislación nacional y adopten otras medidas apropiadas para combatir el tráfico internacional ilícito de migrantes, entre ellas medidas legislativas,

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2011, Suplemento núm. 10 (E/2011/30)*, cap. I, secc. D.

⁶ E/CN.15/2012/5.

⁷ Resolución 55/2.

judiciales, reglamentarias y administrativas, por las que se reconozca que los delitos contra los migrantes pueden poner en peligro la vida de los migrantes o hacerlos vulnerables a la trata de personas, el secuestro u otros tipos de delitos y abusos cometidos por grupos delictivos organizados, y a que refuercen la cooperación internacional para combatir esos delitos;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen legislación nacional y adopten otras medidas apropiadas para luchar contra los delitos de racismo, discriminación, xenofobia y formas conexas de intolerancia, incluso medidas para reducir la vulnerabilidad de los migrantes ante la delincuencia y aumentar su integración en las sociedades de acogida, en conformidad con las leyes nacionales;

6. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos que la complementan⁸, y exhorta a los Estados parte a que apliquen plenamente esos tratados;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que instauren, según proceda, medidas para fortalecer el proceso de justicia penal en su totalidad e investigar y perseguir con firmeza los delitos cometidos contra los migrantes, en particular la trata de personas y otros delitos graves, especialmente los delitos que constituyen violaciones de los derechos humanos de los migrantes, prestando especial atención a la asistencia y protección de las víctimas, sobre todo las mujeres y los niños;

8. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad y, en ese sentido, expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de las entidades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales y en contravención del derecho internacional;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan pleno uso, cuando proceda, de la cooperación internacional para investigar delitos de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias y enjuiciar a sus autores, y alienta a los Estados parte en la Convención y los Protocolos pertinentes que la complementan a que utilicen el marco de cooperación internacional de esos instrumentos y de todos los demás a fin de asegurarse de que cuentan con un marco jurídico adecuado que permita la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional en relación con tales delitos;

10. *Insta también* a los Estados Miembros a que impartan capacitación especializada, según proceda, a los funcionarios de las fuerzas del orden, control de fronteras, inmigración y otras dependencias interesadas para que estén mejor preparados para detectar y hacer frente a los problemas de violencia contra los migrantes, lo que incluye la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;

11. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas concretas a fin de prevenir la violencia contra los migrantes en tránsito, capacitar a los funcionarios públicos en los puertos de entrada y las zonas fronterizas para que den a los

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

migrantes y sus familias un trato respetuoso y conforme a la ley y enjuiciar, de conformidad con el derecho nacional e internacional aplicable, a los autores de violaciones de los derechos de los migrantes y sus familias durante el tránsito;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan estudiando la relación entre la migración, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas a fin de avanzar en la labor encaminada a proteger a los migrantes contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que proporcionen información sobre los posibles riesgos de la migración y los derechos y deberes de las personas que migran, instruyéndoles acerca de las sociedades de acogida, a fin de que los migrantes puedan adoptar decisiones informadas y reducir la probabilidad de que sean víctimas de la delincuencia;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para velar por que las víctimas de delitos, incluidos los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, tengan acceso al sistema de justicia si ven violados sus derechos, con independencia de su estatus migratorio;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan fortaleciendo su cooperación para la protección de los testigos en las causas relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas;

16. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas inmediatas para incorporar en las estrategias nacionales de justicia penal medidas destinadas a prevenir los delitos de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias y a enjuiciar y sancionar a sus autores;

17. *Acoge con beneplácito* el papel activo que desempeñan las organizaciones internacionales y no gubernamentales a la hora de combatir la violencia contra los migrantes;

18. *Insta* a los Estados Miembros a que cooperen en foros internacionales, regionales y bilaterales respecto de la protección de los migrantes y la gestión humanitaria de la migración.

*60ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2012*